

R , Ezequiel Luis s/ secuestro extorsivo
S.C. Comp. FSM 56440/2014/TO1/3/CS1

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral Federal N° 3 y el Tribunal en lo Criminal N° 4, ambos del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en la que se investiga el presunto secuestro extorsivo de Daniel Alejandro D S quien, conforme se desprende del requerimiento de elevación a juicio (fs. 1/16 vta.), fue asaltado en Ramos Mejía, mientras circulaba en un vehículo marca Mercedes Benz, por cinco hombres armados que lo hicieron subir a la parte trasera de otro automóvil, desde donde efectuaron llamadas telefónicas pidiendo rescate, para liberarlo aproximadamente una hora y media después, sin que se hubiera pagado suma de dinero alguna.

El tribunal nacional declinó su competencia a favor de su par local, al considerar la estricta motivación particular del hecho, en el que no se verificaban las circunstancias contempladas en el precedente "Ramaro", tales como un prolongado lapso de cautiverio o la existencia de una organización delictiva dedicada a la ejecución de secuestros (fs. 17/19 vta.)

El tribunal local rechazó esa atribución con fundamento en el conocimiento prioritario que compete a la justicia federal respecto del delito de secuestro extorsivo (artículo 33, inciso e), del Código Procesal Penal de la Nación), así como también en que las circunstancias del caso eran asimilables a las del precedente "Ramaro", en tanto se trataría de un grupo organizado, y en que la declinatoria no hacía más que ir en desmedro de una más expedita y uniforme administración de justicia frente a lo avanzado del trámite. Asimismo, consideró que la privación de libertad se había perpetrado en La Matanza (fs. 20/23 vta.)

Con la insistencia del primero y la elevación a la Corte quedó formalmente trabada la contienda (fs. 26/30).

A mi manera de ver, tal como lo señala el tribunal federal, no se vislumbran en autos las circunstancias causídicas contempladas en el caso "Ramaro" (Fallos: 328:3963), tales como un prolongado lapso de cautiverio o la existencia de una organización delictiva dedicada a la ejecución sistemática de secuestros extorsivos (en el mismo sentido Competencia N° 729, L. XLVIII, rta. el 21 de febrero de 2013).

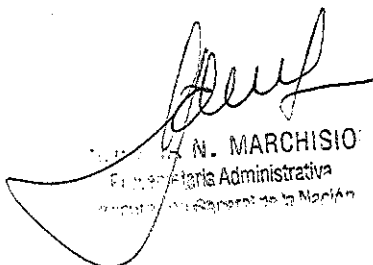
En efecto, de la descripción contenida en el requerimiento de elevación a juicio no surge que hubiera selección específica, ni tareas de inteligencia previas. Por el contrario, se desprende que más allá de las amenazas y las exigencias de dinero iniciales, la víctima fue prontamente liberada, extremos que abonan la estricta motivación particular del hecho y autorizan a presumir que se trató de un hecho delictivo bajo la modalidad conocida como *secuestro exprés*.

Por todo lo expuesto opino que corresponde asignar la competencia para conocer en esta causa a la justicia local, sin perjuicio de que si luego considera que su investigación corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de acuerdo con las normas de procedimiento local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 290:639; 300:884; 307:99; 318:1070; 323:1731, entre otros).

Buenos Aires, 3 de  de 2015.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


N. MARCHISIO
Ejecutoría Administrativa
Comisión de Seguimiento de la Nación